

ENTRADA, TRÁNSITO Y SALIDA DE AERONAVES

CONCESIONES DE PERMISO DE SOBREVUELO Y/O ATERRIZAJE EN TERRITORIO ECUATORIANO DE AERONAVES PÚBLICAS Y PRIVADAS EXTRANJERAS

I. GENERALIDADES

A. Del espacio aéreo

La República del Ecuador tiene soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y aguas jurisdiccionales.

B. De las aeronaves

Se clasifican en públicas y privadas

Son aeronaves públicas las destinadas al servicio del poder público, como las militares, aduana y policía.

Las demás son privadas, aunque pertenezcan al Estado

C. Del tránsito aéreo

- 1 El tránsito aéreo de aeronaves públicas extranjeras, dentro del territorio nacional, no podrá efectuarse sino previo el permiso de sobrevuelo y/o aterrizaje.
- 2 La FAE, en tiempo de paz, acordará a las aeronaves públicas de países amigos la libertad de tránsito por sobre su territorio, siempre que las condiciones establecidas en esta Regulación sean realmente cumplidas.
- 3 El tránsito de aeronaves privadas extranjeras se efectuarán mediante el cumplimiento de las normas internacionales establecidas, o normas vigentes en tratados o convenios firmados por el Ecuador.
- 4 Las reglas y normas establecidas para el tránsito de aeronaves públicas y privadas extranjeras, sobre el territorio de la República serán aplicadas sin distinción de nacionalidad.
- 5 En caso de guerra o conmoción interna, o cuando se considerará comprometida la seguridad pública, la función ejecutiva a través de la FAE, podrá prohibir o limitar la circulación aérea sobre el territorio ecuatoriano, de la totalidad o de alguna clase de aeronaves.
- 6 Toda aeronave que sobrevuele o aterrice en territorio ecuatoriano, está sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes en el país.

D. Prohibiciones para el transporte dentro del espacio aéreo ecuatoriano

- 1 Es prohibido terminantemente el transporte por aire de explosivos, armas y municiones de guerra, en las aeronaves públicas y privadas extranjeras.

- 2 Las aeronaves públicas y extranjeras no podrán llevar instalaciones o cámaras fotográficas, durante el tránsito u operación dentro del espacio aéreo ecuatoriano. (Se exceptúan aquellos convenios o contratos suscritos y autorizados por el Estado).
- 3 La DAC puede prohibir o restringir temporalmente el transporte de otros efectos, por razones de seguridad pública o carácter fiscal, que hará conocer oportunamente a los interesados.

II. DE LA CONCESIÓN DE PERMISOS PARA SOBREVUELO Y/O ATERRIZAJE

Todas las aeronaves extranjeras, tanto públicas como privadas, que deseen sobrevolar o aterrizar en territorio ecuatoriano, hacer uso de sus campos de aterrizaje, aeropuertos y lugares de acuatizaje del país, deberán sujetarse a las condiciones que se detallan a continuación:

A. Aeronaves públicas extranjeras

- 1 Canal de solicitud: La solicitud debe ser presentada a la Dirección General de Soberanía Marítima Aérea y Especial de la Cancillería Ecuatoriana (Fax: 593 2 2993260 E-mail dgsobarme@mmrree.gov.ec), con copia al Centro de Operaciones del Comando General FAE (Telefax: 593 2 2583020) explotándose al máximo la red SITFAA para activar el tráfico y simplificar el trámite.
- 2 Plazo: Será suficiente presentar la solicitud con 72 horas de anticipación a la realización del vuelo durante días laborables. Se recomienda, cuando le sea posible a la Fuerza Aérea solicitante, hacerlo con un plazo mayor; sin embargo, en casos de emergencia, este plazo podría ser reducido conforme a las circunstancias.
- 3 Información que debe contener la solicitud: Toda solicitud de permiso de sobrevuelo y aterrizaje debe contener la información siguiente:
 - a) País solicitante
 - b) Objeto del vuelo
 - c) Tipo de aeronave(s) y número de matrícula(s)
 - d) Tripulación. Con indicación nominal del piloto y del comandante de la aeronave si lo hubiera, más la información numérica de los tripulantes.
 - e) Pasajeros. Serán indicados numéricamente y los PM I,s, nominalmente en la información adicional de grado, nombre, apellido y cargo que ocupa.
 - f) Tipo de carga a transportar
 - g) Punto de partida y destino con indicación de itinerario programado, señalando escalas dentro del país que

- otorga el permiso, fechas y horas aproximadas.
- h) Facilidades requeridas de abastecimientos, acomodación y otros.
- 4 Vigencia del permiso: Será válido por 48 horas desde la fecha de autorización.
 - 5 Acuerdos especiales: Para todos los casos de ingresos de aeronaves a un país con el fin de efectuar vuelos de apoyo originados por siniestros, búsqueda, rescate, etc., independientemente de los procedimientos de ingreso y salida establecidos, se acordará un procedimiento que regule las actividades aéreas bajo el control del país afectado.

B. Aeronaves privadas extranjeras no comerciales y comerciales no regulares

- 1 Las aeronaves privadas extranjeras no comerciales y comerciales no regulares, deberán transmitir la solicitud de sobrevuelo y/o aterrizaje directamente a la Dirección de Aviación Civil, con 48 horas de anticipación por lo menos y un máximo de 15 días a las fecha estimada de llegada, incluyendo la respuesta pagada para la autorización o negativa por cable. La validez del permiso concedido, contemplará un tiempo de no mayor de 5 días desde la fecha estimada de llegada, de lo contrario será necesaria una nueva solicitud.
- 2 Información que debe contener las solicitudes de permiso para aeronaves privadas extranjeras no comerciales y comerciales no regulares.
 - a) Marca, tipo y matrícula de la aeronave
 - b) Nombre del piloto al mando y número de pasajeros
 - c) Lugar y país de procedencia y destino
 - d) Misión u objeto del vuelo
 - e) Aeropuertos internacionales de entrada, escala y salida del país
 - f) Fechas estimadas de ingreso y salida del país
- 3 De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, las solicitudes de sobrevuelo, escalas técnicas, ambulancia aérea y otros, de aviación general y comercial no regular, deberán ceñirse al formato establecido en el formulario denominado FORM-DGAC 200/OF, disponible en versión Español e Inglés, en la página WEB SITE: www.dgac.gov.ec, solicitud que puede ser enviada vía fax o correo electrónico.
- 4 Los solicitantes de permisos de sobrevuelo podrán consultar al Departamento de Rentas por E-mail: sobrevuelos@dgac.gov.ec, el valor a cancelar por el vuelo realizado, el mismo que podrá ser depositado en el: THE BANK OF NEW YORK, NEW YORK ACCOUNT #8900360321 ABA02100018 "BANCO CENTRAL DEL ECUADOR"

- 5 Para el caso de aerolíneas cuyas aeronaves sobrevuelan ocasionalmente el espacio aéreo ecuatoriano, la División de Operaciones de la DGAC, previa la autorización de sobrevuelo, exige el nombre de la compañía o responsable del pago por concepto de derechos de sobrevuelo, junto con los números telefónicos, correo electrónico y dirección exacta de la compañía en el exterior, en el caso de la falsedad en la información que impida el cobro de los valores adeudados, no se emitirá en el futuro autorización alguna, hasta que no se haya solucionado el problema legal de acuerdo a nuestras regulaciones y procedimientos establecidos.

III. PUNTOS DE CRUCE DE FRONTERA Y CORREDORES AÉREOS DE ENTRADA Y SALIDA PARA AERONAVES PÚBLICAS Y PRIVADAS EXTRANJEROS

A. Sobrevuelo y aterrizaje

Todas las aeronaves públicas y privadas extranjeras que ingresen o salgan del territorio nacional, efectuando en el mismo, están obligadas a cruzar las fronteras y seguir los corredores de entrada o salida determinadas en la Publicación de Información Aeronáutica del Ecuador (AIP / Ecuador Parte RAC 3), a no ser que por disposiciones especiales tengan que ser desviadas de su ruta normal.

B. Sobrevuelos

Las aeronaves públicas y privadas extranjeras que sobrevuelen el territorio nacional en tránsito deberán seguir las aerovías establecidas en el País y constantes en la Publicación de Información Aeronáutica del Ecuador (AIP / Ecuador Parte RAC 3), a no ser que por disposiciones especiales tengan que ser desviadas de su ruta normal.

C. Casos especiales

- 1 Cuando una aeronave pública o privada extranjera necesita volar por un ruta diferente a la señalada en las aerovías, deberá solicitar a la FAE o, DAC según el caso, la debida autorización, previa exposición de motivos que justifique la petición, pudiendo la FAE o DAC, según el caso, señalar la vía que deberá tomar la aeronave en reemplazo de la ruta solicitada.
- 2 Si una aeronave pública o privada extranjera aterrizara por daños mecánicos, condiciones meteorológicas adversas, u otras razones de fuerza mayor en un aeródromo distinto del internacional designado, el piloto deberá reportarse a la autoridad aeronáutica más cerca y ésta a su vez a la FAE o DAC, según el caso, confeccionando un Acta en la que constará que no se ha desembarcado ningún objeto de la

aeronave durante su permanencia y que el momento más inmediato posible la misma se ha trasladado al aeródromo internacional designado, llevando el piloto copia de la citada acta, la que entregará al jefe de este último aeropuerto.

- 3 Los aeropuertos internacionales, designados en la tabla del AIP-Ecuador. Según ésta, "Mariscal Sucre" de Quito, "Simón Bolívar" de Guayaquil, "Eloy Alfaro" de Manta y "Cotopaxi" de Latacunga, son los aeropuertos obligatorios de tráfico internacional, mientras que la operación en otros aeródromos requieren autorización previa y expresa, que deberá solicitarse a la Dirección General de Aviación Civil por carta o telegrama con la debida anticipación, conjuntamente con los requisitos preestablecidos.